

ADM 13528/23

“PROCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

ACUERDO N° 196-STJSL-SC-2023- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, CECILIA CHADA, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ausente la Sra. Ministro Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el ADM 14584/23 iniciado por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS - ÁREA PROTEGIDA**” para el Edificio Judicial José Ramiro Podetti, en virtud del cual se autorizó, mediante Acuerdo N° 171-STJSL-SC-2023 a llevar a cabo la Licitación Privada N° 18/2023, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 22 de septiembre de 2023.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, solo se recepcionó una oferta, perteneciente a la empresa UMI S.R.L.

Que, en actuación 23144841/23, se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), artículo 97 inciso b) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis y en el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 8-STJSL-SC2023;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Privada N° 18/2023 llevada a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS - ÁREA PROTEGIDA**” con destino al Edificio Judicial José Ramiro Podetti, por el término de DIECIOCHO (18) meses, a partir del 01 de noviembre de 2023.

II) ADJUDICAR a la empresa UMI SRL., CUIT 30-63121304-5, por ser la única Oferta económica recibida y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 3.285.000,00), a pagar en DIECIOCHO (18) cuotas mensuales y consecutivas.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) en Servicio No Personales, Partida Principal: Servicios técnicos profesionales, Partida Parcial: Médicos y sanitarios, del Programa: Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$ 3.035.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicio No Personales, Partida Principal: Servicios técnicos profesionales, Partida Parcial: Médicos y sanitarios, del Programa: Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a xxx días del mes de octubre del año 2023, entre el Superior Tribunal de Justicia, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto Levingston, con domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante “**LA CONTRATANTE**”, por una parte; y por la otra la empresa UMI S.R.L., CUIT 30-63121304-5, con domicilio legal para los efectos de este contrato en calle Edison 76, Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Juan José Kravetz, DNI 24.526.239, en su calidad de socio gerente, en adelante denominado “**EL PRESTADOR**”, y ambas en su conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: “LA CONTRATANTE” contrata los servicios de “EL PRESTADOR” quien prestará el servicio de cobertura de Emergencias y Urgencias Médicas “Área Protegida”, las 24 horas, los 365 días del año, en el Edificio José Ramiro Podetti ubicado en Calle Lavalle extremo sur S/N, Costanera Parque Rio V, de la Ciudad de Villa Mercedes. El servicio mencionado se prestará con móviles de Ambulancias habilitados por Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, con su correspondiente dotación y equipamiento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL PRESTADOR tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

a- Ejecutar el contrato conforme a las previsiones contractuales y a los conocimientos razonablemente requeridos de acuerdo con el arte, la ciencia y la técnica correspondientes a la actividad desarrollada;

b- Equipar las ambulancias con el personal de la salud solicitado, como así también con los equipos de acuerdo a normativa vigente.

c- Atender, y asistir, técnica y profesionalmente a las personas que concurran a los predios en los cuales se solicite la cobertura.

d- Realizar el traslado de todo personal o persona que se encuentre dentro del predio, en caso que necesite ser hospitalizado, por cualquier daño sufrido dentro del Área Protegida. El lugar de internación al que se derive el paciente, será aquel que en cada caso el paciente decida expresamente en el momento de ser asistido; y en caso de no poder hacerlo, el que indique la persona responsable del lugar donde se realiza el servicio, ya sea familiar, allegado o autoridad policial si correspondiera el caso, quedando establecido que la decisión final estará a cargo del profesional médico interviniente y que en ningún caso será otro instituto que no sea de los ubicados en el radio urbano de la ciudad de Villa Mercedes.

El PRESTADOR se obliga a asistir al paciente en los casos de cuadros médicos agudos, en que fuese necesaria la asistencia médica de Emergencia o Urgencia, concurriendo a brindar el servicio con inmediatez razonable.

Dicho servicio será prestado con Unidades de Terapia Intensiva (UTIM) con dotación que a criterio de los profesionales médicos intervinientes requiera tal circunstancia, como así también, con el equipamiento adecuado para la misma, a los efectos de que el paciente se encuentre en condiciones de traslado al centro de tratamiento definitivo en el caso de que el profesional médico lo estime conveniente.

EL PRESTADOR se obliga a asistir como oficio del presente Contrato en caso de:

EMERGENCIAS: Cuadros médicos agudos, emergencia cardiovascular, insuficiencias respiratorias, hemorragias severas, accidentes cerebro-vasculares, crisis epilépticas, politraumatismos graves, intoxicaciones, quemaduras graves,

convulsiones, pérdidas de conocimiento y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida de las personas.

URGENCIAS: Entiéndase como tales, aquellas situaciones médicas que no implican riesgos de vida y que requieren atención domiciliaria dada la imposibilidad del paciente de poder trasladarlo a un centro de atención.

EL PRESTADOR deberá brindar el servicio de manera ininterrumpida durante todo el plazo convenido, acorde a los tiempos de respuesta, dependiendo del CODIGO de Emergencia, antes llamados de CODIGOS ROJOS, VERDES o AMARILLOS.

LA CONTRATANTE carece de todo derecho a reclamar suma alguna como reintegro, indemnización o cualquier otro tipo de compensación en el caso que decidiese utilizar servicio de otra empresa prestadora.

CUARTA. PRECIO: LAS PARTES acuerdan que, como contraprestación por el servicio, “LA CONTRATANTE” abonará a favor de “EL PRESTADOR” la suma mensual de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) MENSUALES, desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024; PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$145.000) MENSUALES, desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024; PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000) MENSUALES, desde el 01 de mayo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024; PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000) MENSUALES, desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024; PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000) MENSUALES, desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025; y PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$245.000) MENSUALES, desde el 01 de febrero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025.

Todos los precios son finales y mensuales.

La factura deberá ser enviada vía mail a contablevm@justicisanluis.gov.ar a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, y deberá estar debidamente conformada por la responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción para su correspondiente pago.

LA CONTRATANTE se obliga a realizar el pago por mes adelantado, dentro de los primeros quince días posteriores a la presentación de la factura.

QUINTA. PLAZO: El contrato tendrá una vigencia de DIECIOCHO (18) meses, a partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 30 de abril de 2025. Se establece la opción de renovar el presente contrato al vencimiento del mismo, debiendo oportunamente convenirse las condiciones y precio de la prestación.

SEXTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: “EL PRESTADOR” desvincula expresamente a “LA CONTRATANTE” de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, asistentes o público en general, derivados de daños que pudieran ocasionarse de manera directa o indirecta con motivo o en ocasión del servicio prestado en cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES: “EL PRESTADOR” no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas sobre la base de la presente contratación, liberando expresamente a “LA CONTRATANTE” de todas las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento por parte de EL PRESTADOR de los SERVICIOS encomendados y de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, LA CONTRATANTE podrá ejercitar todas las acciones judiciales derivadas de dicho incumplimiento contractual.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia

expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, especialmente el Federal, constituyendo AMBAS PARTES, domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, únicos lugares donde se considerarán válidas y vinculantes para “LAS PARTES” las notificaciones que se cursaren entre las mismas, judiciales o extrajudiciales.

DECIMA. RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes anticipadamente, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización alguna, con el solo requisito de comunicar fehacientemente tal situación con una anticipación de treinta (30) días.

DECIMA PRIMERA. SELLADO: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2023.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis de la Provincia del San Luis, a los xxxx días del mes de Octubre de 2023.